

Comité Consultivo Nacional de
Normalización de Transporte Terrestre
Calz. De las Bombas 441 Piso 11
Col. Los Girasoles
C.P. 04920 Del. Coyoacán
Presente



Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos 3025 Piso 8
San Jerónimo Aculco
C.P. 10400 Del. Magdalena Contreras
Presente

ERF-SDR
B001302245

Ref: Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Proy-NOM-001-SCT-2-2012

Ignacio Diaque Dondé a nombre y en representación de Accesos Holográficos, S.A. de C.V., personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la escritura ochenta y un mil trescientos once de fecha doce de marzo de dos mil doce, señalando como domicilio convencional para ver y recibir notificaciones relacionadas con el presente en Río Tiber 87 Piso 3 Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, entregando para verlas y recibirlas en mi nombre a los señores Licenciados Abraham Guillermo Alegría Martínez, Yolanda Patricia Fernández Wong, Francisco Luna Anaya y Alberto Alan Guerrero Vidrio, respetuosamente comparezco a presentar comentarios, observaciones y sugerencias al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012 Placas Metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, en conformidad a lo siguiente:

Antecedentes

A. De acuerdo con los considerandos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se menciona en la referencia y el proemio del presente escrito el propósito de la Norma Oficial Mexicana que se proyecta tiene como objetivo entre otros:

“Que con el propósito de que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos, deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deban fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional.”

“Que las placas y calcomanías de identificación vehicular y su manufactura se definen claramente de interés nacional y de seguridad pública, en virtud de que permiten detectar con facilidad la circulación de vehículos ilegales, con reporte de robo o con placas falsificadas.”

“Que con el objeto de garantizar la actualización y controlar los padrones vehiculares de las Entidades Federativas, Distrito Federal y el de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, a fin de contar con información confiable que coadyuve a mejorar la vigilancia e identificación de las placas metálicas y calcomanías que se utilicen en vehículos involucrados en delitos como: robos secuestros, narcotráfico, etc.”

“Que a fin de evitar la falsificación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, resulta necesario incorporar nuevas especificaciones técnicas en su fabricación que funcionen como elementos de seguridad.”

B. Para cumplir con el propósito de la norma, el objetivo y campo de aplicación del propio “Proyecto” es establecer las especificaciones técnicas y métodos de pruebas de que deben cumplir las placas metálicas y las calcomanías de identificación de los vehículos:

“El presente proyecto de Norma establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, matriculados en territorio nacional series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana y que operar en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica.”

C. El proyecto de norma que nos ocupa pretende una vez entre en vigor cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, de acuerdo al segundo transitorio del citado proyecto:

“SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Proyecto como Norma Oficial Mexicana definitiva, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000. Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la república Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica. Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2001 y sus modificaciones publicadas con fecha 1 de julio de 2002 y 3 de marzo de 2003.”

D. La norma oficial NOM-001-SCT-2-2000 en su numeral 5.3.2 “Materiales” establece que “Las tarjetas de circulación deben fabricarse en plástico flexible o bien en papel inviolable, con pantalla en la zona de codificación, formada por líneas onduladas en secuencia horizontal en espaciamiento de 1 mm, tinta invisible y mica holográfica transparente en la parte frontal.”

E. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana objeto del presente en el capítulo de Considerandos coincide con el propósito de la Norma Oficial Mexicana actualmente en vigor, cuando establece:

“Que a fin de evitar la falsificación de documentos oficiales tales como: tarjetas de circulación y licencias federales de conductor, se incorporan nuevas tecnologías en materia de dispositivos de seguridad como materiales

plastificados, imágenes digitalizadas, así como impresiones en tinta invisible.”

F. No obstante lo anterior, en su texto el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, no se incorporan “nuevas tecnologías o dispositivos de seguridad” de hecho se eliminan las establecidas en la Norma Oficial Mexicana todavía vigente, como puede observarse en el apartado 5.3 “Tarjetas de Circulación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana donde destaca la ausencia del requisito de “Mica Holográfica Transparente y tinta invisible” por lo que de entrar en vigor el proyecto de Norma Oficial Mexicana citada en la referencia Proyecto de Norma Oficial Mexicana Proy-NOM-001-SCT-2-2012 no será obligatorio incorporar elementos de seguridad como lo son los “hologramas” que contienen validación visual y tintas de seguridad, lo cual contraría los propósitos reiteradamente expuestos en el Proyecto de Norma y hará vulnerables los elementos de identificación de los vehículos implicando un retroceso en el uso de las tecnologías que ya se aplican en México para los engomados y las tarjetas de circulación.

G. El artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece expresamente en el segundo párrafo del artículo 45 que cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, las manifestaciones deberán incluir un análisis de términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del proyecto, dicho análisis no se menciona en el proyecto de norma oficial y resulta su ausencia particularmente grave cuando en el apartado 5.1.5.11 “sellos de seguridad” inciso b) se establece la obligación de incorporar a la película reflejante 2 sellos grabados no visibles a simple vista. Lo anterior no tiene lógica dentro de los propósitos del Proyecto de Norma, pues no añade elementos de seguridad, que como ya vimos se encuentran ausentes los elementos de seguridad particularmente al no requerirse hologramas de seguridad, pero añade costos sin sentido beneficiando a los proveedores nacionales de un segundo sello. Se aclara que no se propone eliminar el sello transparente como un elemento de seguridad, pero se propone no requerir dos, pues no añade seguridad al producto pero si incrementa costos de manera innecesaria, con la consecuente posibilidad de demoras en la fabricación de los productos.

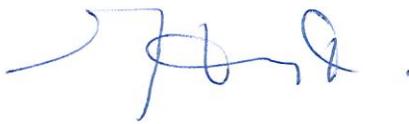
H. El proyecto de Norma Oficial establece la necesidad de contar con un número de registro como fabricante, lo cual existe ya para los fabricantes de placas, pero no así para los fabricantes de calcomanías de identificación vehicular, engomados o tercera placa. El proyecto de Norma parece desconocer que los fabricantes de calcomanías de identificación vehicular cuentan en cambio con una autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que la omisión puede excluir, de entrar en vigor el Proyecto de Norma como está redactado, a fabricantes autorizados o bien otorgar un injustificado monopolio a los fabricantes de placas que cuentan con un número de registro de fabricante, sobre todo en el caso de que se mantenga la ausencia de elementos de seguridad en hologramas, que es precisamente el campo tecnológico en el que de acuerdo a la Norma Oficial en vigor han venido invirtiendo los fabricantes de engomados o calcomanías de identificación vehicular

En base a lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, dentro del plazo de los sesenta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012 ocurrida el 21 de marzo de 2013, solicito a ese H. Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte terrestre:

PRIMERO: Estudiar los comentarios que mi representado formula en el cuerpo del presente escrito y en su oportunidad previo los trámites de rigor y estilo modificar el Proyecto de Norma Oficial citada en la referencia en un plazo no mayor de 45 días naturales.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios contenidos en la presente en los plazos previstos por la Ley de la materia.

PROTESTO LO NECESARIO
México, D.F. a 20 de mayo de 2013



Ignacio Diaque Dondé
Accesos Holográficos, S.A. de C.V.